

Esta en cuyo testim<sup>o</sup> así ha otorgaron  
y firmaron siendo testigos Juan de  
San Martín, José González Collado y Juan  
Diez Asturiano vez. de cada uno de los  
quales y el es. no. de. y. fe. conocho =

Ante mí D.<sup>o</sup> Juan Quin. Ponz  
Gonz. de. Pego

Yo dateo

en tierra

Manuel  
Gonz. Zorruio

En la Villa de Cebesin a Nueve de enero  
de mil setecientos y ochenta y dos del Consejo Justicia y  
regim<sup>to</sup> q. avajo firmaron juntos en forma de Cavildo  
en su Sala Capitular como lo acostumbra han iendo  
sido Citados antedien para tratar las cosas q. pertenecen  
al servicio de ambas Mage<sup>des</sup> y vien comun de esta Repu.<sup>ca</sup>  
Decretaron lo siguiente

Y leyeronse Digo respecto q. por ser tipo de la cosecha  
del trigo y que esta es razonable y por ello haver basado  
el precio de este genero se decreta por este Cavildo que  
desde enedia en adelante hasta nueva providencia se  
venda cada libra en los estancos del comun a diez quarto  
y se cobre para el Caudal de la Provedega q. es de donde se  
tiene comun razon de treinta y dos y veinte y ocho  
moñ. de vellon liquido y libras despues de recabado y abo  
nado el dño de bendecuria lo que se haga a favor al  
depositario quedando entendido de esta providencia  
el señor Comisario q. todavia corre con el cuidado  
de esta vendecuria y recoleccion de el caudal de

tasa del } de la provedega  
pan - }  
por quanto la escasez de granos ha dado causa a

